

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	10/10/2025 13:42	Fecha/hora resolución	10/10/2025 14:55
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000002006
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025XE-000492-0000400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Descripción del procedimiento	S.T- Licitación Pública Adquisición de bienes y servicios para la implementación de redes móviles de última generación, entrega según demanda		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000158	03/10/2025 15:09	MANUEL ANDRES QUIROS ZUÑIGA	ONE WAY TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCA-SICOP-01809-2025 del 02/10/2025 08:14, notificada el día 02/10/2025, esta División de Contratación Pública declaró parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por ONE WAY TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA.
- II. Que mediante documento Nro. 8102025000000158 15:09 la empresa ONE WAY TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA, presentó diligencias de adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. El artículo 147 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones regula la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el numeral 147 dispone lo siguiente: *“Diligencias de adición y aclaración. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos y fundamentos legales y técnicos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. La gestión deberá ser resuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto”.*

II) SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICION Y ACLARACION INTERPUESTAS POR ONE WAY TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA. Criterio de la División: La gestionante indica: *“A pesar de que el ICE manifestó en el recurso de objeción de la empresa AFN Global la intención de prorrogar el plazo de apertura de ofertas, se ha verificado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) que la fecha para objetar el pliego de condiciones (ver el recurso de Huawei, la fecha de cierre de recepción de ofertas era el 19 de septiembre de 2025), el cual se mantuvo vigente hasta el 10 de septiembre de 2025 a las 23:59 horas. Esto significa que no se amplió el plazo de objeción a pesar de que el propio ICE reconoció que se trataba de una modificación trascendente del pliego. Hemos consultado constantemente el sistema SICOP, incluso el día de presentación de esta solicitud de aclaración, y la fecha para la presentación de objeciones el pliego de condiciones nunca fue ajustada, como se puede ver en esta imagen siendo 10 de septiembre de 2025 a las 23:59 horas ...”.*

Sobre el particular, debe indicarse primeramente que, según consta en el propio expediente de la licitación el 9 de setiembre del año en curso, la Administración publicó como fecha de recepción de ofertas el 19 de setiembre del año en curso. La fecha de apertura sería para el día 22 del mismo mes y año, (ver expediente digital, apartado 2025XE-000492-0000400001 secuencia 02 /Fecha de publicación 09/09/2025). Esta nueva publicación abrió la posibilidad de interponer recursos de objeción, dentro del plazo establecido en la ley que rige a la contratante, artículo 26 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N.º 8660.

La aquí gestionante, interpuso recurso de objeción el día 10 de setiembre del año en curso. En dicha acción recursiva se presentaba la posibilidad de interponer las objeciones al pliego que considerara pertinentes, como lo hicieron el resto de las objetantes. En este sentido, no se considera que haya aspecto alguno que aclarar o adicionar de la resolución R-DCA-SICOP-01809-2025 emitida.

Aunado a lo anterior, se acota, que el día 18 de setiembre de 2025, la Administración modificó la fecha de recepción de ofertas para el 2 de octubre del año en curso, y fijó la fecha de apertura de ofertas para el día 3 del mismo mes y año. (ver expediente digital, apartado 2025XE-000492-0000400001 secuencias 03 y 04 /Fecha de publicación 18/09/2025). Este hecho aconteció encontrándose aún esta División en plazo para resolver los recursos de objeción interpuestos. De ahí que en la resolución final se emitiera una declaratoria de parcialmente con lugar al recurso de objeción de la gestionante, en el tanto su petición de que se debía ampliar el plazo de ofertas, se podía acoger por parte de éste órgano contralor por cuanto la propia licitante, informó a esta División al atender audiencias, que modificaría el plazo de apertura, lo que ejecutó el 18 de setiembre de 2025 como se expuso. En este sentido, no se considera que haya aspecto alguno que aclarar de la resolución R-DCA-SICOP-01809-2025 emitida, en tanto dichas fechas fueron referenciadas en la resolución de cita.

Se adiciona al tema anterior que la declaratoria de parcialmente con lugar resuelta por esta División, no retrotrae el procedimiento a la fase de objeción de pliego. El pliego de condiciones puede ser objetado en los plazos pertinentes de ley y conforme en derecho corresponda de frente a la normativa que rige el procedimiento, no teniendo la resolución emitida por esta División la posibilidad de retrotraer el procedimiento al momento mencionado por la gestionante. En este sentido, no se considera que haya aspecto alguno que aclarar de la resolución R-DCA-SICOP-01809-2025 emitida.

En cuanto al plazo de presentación del recurso de objeción de la empresa SISAP INFOSEC SOCIEDAD ANÓNIMA, que fue interpuesto el día 12 de setiembre del año en curso, ha de precisarse que para el caso concreto se tomó en cuenta lo siguiente: La publicación de las modificaciones al pliego se hicieron el 9 de setiembre de 2025, para presentación de ofertas el día 19 de setiembre de 2025. Si bien el ICE manifestó inicialmente que el recurso era extemporáneo en su criterio, ese instituto el 18 de setiembre del año en curso, modifica el plazo de presentación de ofertas y la traslada para el 2 de octubre del 2025.

Siendo que la modificación advertida en el expediente digital fue únicamente para efectos de cambios de la fecha de presentación y apertura de plicas, consideró esta División, que el plazo para presentar recursos debe entenderse de la siguiente manera: Fecha de publicación 9 de setiembre de 2025, nueva fecha de presentación de ofertas 19 de setiembre de 2025. Con este nuevo escenario el plazo del cuarto para objetar

el pliego que regula el artículo 26 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N.° 8660, es de un total de 4 días hábiles sin contar el 15 de setiembre de 2025 que fue feriado de ley. Esto implica que el plazo para objetar vencía el 12 de setiembre de 2025. Este escenario refleja que los hitos que marcan el cálculo del plazo serían la fecha de invitación y la nueva fecha de presentación de plicas, siendo entonces que la modificación extiende el plazo de presentación de plicas y por ende esto aplica para el cómputo del plazo para recurrir. Este ejercicio es incluso independiente de la fecha que el expediente digital tuviera como máxima para presentar recursos de objeción, o del hecho de que ante cualquier publicación emitida por el licitante, éste no hiciera modificaciones en el expediente.

Esto se explica en el sentido de que el análisis efectuado por esta División lo fue bajo el criterio de que una ampliación al plazo para presentar ofertas acontece durante la tramitación de acciones recursivas no resueltas, lo que beneficia a quien recurre en virtud del **principio pro actione**. Tesis garantista como la anterior, ha sido anteriormente considerada por este órgano contralor, incluso en escenarios en donde se encontraba vigente la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, hoy derogados. A manera de referencia tenemos entre otras la resolución R-DCA-0128-2017 a la cual se remite.

Para el caso de marras, el numeral 26 citado anteriormente, hace clara exposición que el plazo del primer cuarto para impugnar ante este órgano contralor, lo es sobre el plazo para presentar ofertas, y en ese sentido, al tenor de ese numeral y los hitos de fechas referenciados ante la prórroga del plazo para presentar plicas, es que se consideró el cómputo del plazo para recurrir, siendo garante esta División del principio pro actione de comentario.

Por lo expuesto, es que el recurso de la sociedad citada, se consideró interpuesto en tiempo, recurso cuya acumulación con los restantes se había hecho por parte de esta División y comunicada al licitante, al estar los recursos de objeción iniciales en fase de estudio y por el hecho de que los cuestionamientos que entre otros manifestaron algunas recurrentes eran justamente al plazo dado para presentar plicas, y sobre la calificación del tipo de modificaciones efectuadas por el licitante (ej. esencial, trascendente). Todo lo cual aún pendía de análisis y pronunciamiento. En ese sentido, y ante lo aquí expuesto, se aclara la resolución emitida por esta División, y se declara con lugar este punto.

No se omite manifestar que el anterior escenario generó que el plazo de 10 días hábiles que ostenta este órgano contralor para resolver los recursos fuese contabilizado a partir del último recurso interpuesto en tiempo, finalizando entonces el 29 de setiembre de 2025, como en efecto en esa fecha se comunicó el POR TANTO de la resolución.

Por último en cuanto a la manifestación de la gestionante en el sentido de un posible conflicto de interés aparente, ante lo cual solicita que la adición y aclaración sea resuelta por otros funcionarios distintos a los suscribientes de la resolución que solicita adicionar, este órgano contralor expone que la gestionante no dió sustento o fundamentación al aparente conflicto de interés, y ante esa omisión se rechaza lo pedido.

De todo lo que viene dicho, se tienen por atendidas diligencias de adición y aclaración, por lo que se declaran **parcialmente con lugar**.

5. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/10/2025 13:50	Vigencia certificado	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/10/2025 14:17	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/10/2025 14:55	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01906-2025	Fecha notificación	13/10/2025 08:00
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------